

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	»	60	» 40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Cuern 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de noviembre de 1954 por la que se modifica la organización del Servicio de Libertad Vigilada.

Ilmo. Sr.: Reducido el volumen de asuntos de Servicio de Libertad Vigilada debido al menor número de individuos que están sometidos a su tutela y a la transformación de sus fines, que la experiencia adquirida en su desenvolvimiento ha venido aconsejando, se requiere una organización del Servicio de Libertad Vigilada, en consonancia con la de los organismos encargados del mismo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta razones de orden técnico y una mayor economía, aceptando la propuesta elevada por el Consejo Ejecutivo Central del Servicio de Libertad Vigilada y haciendo uso de la autorización que le fué conferida por el artículo segundo del Decreto de 26 de abril de 1944, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo primero. Se suprimen las actuales Juntas Provinciales del Servicio de Libertad Vigilada.

Artículo segundo. Las Juntas Locales de Libertad Vigilada de Municipios que tengan Juzgados de Paz, se agruparán por demarcaciones judiciales, integrándose en una sola con la correspondiente al Juzgado de Instrucción, Municipal o Comarcal de quien dependa.

Artículo tercero. Las Juntas de Libertad Vigilada que se constituyan en los Juzgados de Instrucción de las capitales de provincia por agrupación de las Juntas de los Juzgados de Paz de su demarcación, extinguidas por el artículo anterior, asumirán cuantas funciones les están encomendadas a las Juntas provinciales, a excepción de las prevenidas en el artículo quinto de esta Orden.

En las poblaciones donde hubiere más de un Juzgado, el Servicio

de Libertad Vigilada estará adscrito al Juzgado Decano.

Artículo cuarto. Las de Libertad Vigilada estarán presididas por el titular del Juzgado en que radiquen y actuará de Secretario el del propio Juzgado, auxiliados con el personal necesario que será designado entre los funcionarios de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia y de Prisiones con destino en la misma población.

El cargo de Secretario de los Servicios de Libertad Vigilada de las capitales de provincia será desempeñado por un funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones del Establecimiento Penitenciario provincial.

Artículo quinto. Las facultades jurisdiccionales e inspectoras del Servicio de Libertad Vigilada dentro del territorio de cada provincia, quedarán adscritos a los Presidentes o Fiscales de las Audiencias en la forma que se determine por este Ministerio.

Artículo sexto. Se faculta al Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio de Libertad Vigilada, para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del Estado de 20-XII-1954)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad con esta fecha me

ausento de esta provincia quedando encargado del mando de la misma el Excelentísimo señor don Joaquín de la Riva Domínguez, Presidente de la Audiencia Territorial.

Oviedo, 24 de diciembre de 1954.—El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don José Alvarez Valledor, vecino de Cangas del Narcea, calle Sub-Mercado, se solicita un permiso de investigación de mineral de antracita de cien hectáreas de extensión que se denominará "Aumento a Nieves" y sito en los parajes llamados El Espín y el Cabanal, parroquia de Linares del Acebo, del término municipal de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada "El Espín", sita en el paraje de El Espín. Desde el punto de partida y en dirección Sur, se medirán 900 metros para la primera estaca; de primera a segunda estaca en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros; de segunda a tercera en dirección Norte, se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta en dirección Este, se medirán 1.000 metros; de cuarta a punto de partida, en dirección Sur, se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro de las 100 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 27.630.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y

sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 3 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripciones ANUNCIO

Don José María Cerejido Cerejido y don Venancio Díaz Barcia, vecinos de Marentes y Villajana, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), solicitan la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que vienen disfrutando en el río Ibias, en el lugar llamado "Río de Azores", en términos de Villajana, del expresado Municipio de Ibias, con destino al riego de las fincas llamadas "Pradón" y "Vega de las Mestas", de una hectárea y 70 áreas de cabida aproximada, respectivamente.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Ibias, o en las oficinas de estos Servicios Hi-

dráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 25 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Director.

DELEGACION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Rectificación del Padrón de Habitantes de 1954

Los Ayuntamientos confeccionarán la Rectificación con relación al 31 de diciembre próximo, ajustándose a lo establecido por la Ley de Régimen Local y Reglamento de mayo de 1952. Observarán además las normas siguientes:

ALTAS

- Uno. Por Nacimiento.
- Dos. Por nuevos residentes.
- Tres. En residentes presentes de los ausentes y transeúntes que han adquirido vecindad.
- Cuatro. En ausentes que son baja en presentes por haberse ausentado del Municipio.
- Cinco. En vecinos por mayoría de edad.
- Seis. En domiciliadas de las hembras vecinas por haber contraído matrimonio.
- Siete. En vecinas por viudez de las casadas.

BAJAS

- Uno. Por defunción.
 - Dos. Por pérdida de vecindad.
 - Tres. De los ausentes y transeúntes que han adquirido la vecindad (se corresponde con tres de Altas).
 - Cuatro. En presentes que son Alta en ausentes por haberse marchado del Municipio (se corresponde en el cuatro de Altas).
 - Cinco. En domiciliados que son Alta en vecinos por mayoría de edad.
 - Seis. De hembras vecinas que pasan a ser domiciliadas por contraer matrimonio.
- Estos apéndices vendrán acompañados del Cuaderno auxiliar y la hoja resumen; además acompañará las 9 relaciones separadas siguientes:
- Primera. De residentes de 21 y más años fallecidos en el término, y aún fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.
 - Segunda. De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.
 - Tercera. Los nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.
 - Cuarta. De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el

1 de julio y 31 de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive.

Quinta. De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

Sexta. De mujeres residentes-cabezas, que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

Séptima. De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

Octava. De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

Novena. Lista de errores advertidos.

Cuidará de señalar la condición de los Cabezas de Familia.

Se establecen los siguientes plazos para la entrega de la Rectificación en la Delegación provincial de Estadística:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 de enero.

Municipios hasta 50.000 habitantes, 31 de enero.

Municipios hasta 100.000 habitantes, 15 de febrero.

Municipios de más de 100.000 habitantes, 28 de febrero.

Recuerdo las responsabilidades administrativas y económicas por incumplimiento o deficiencia en los trabajos y plazos.

Tendrán presentes los conceptos de la Ley y el Reglamento fijando la vecindad, residencia, domiciliado y transeúnto. Repetimos las normas de años anteriores.

Primera. Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno: su presencia en otro será de transeúnte, aún cuando en él tuviera vivienda, negocios o trabajos.

Segunda. La residencia Municipal, se adquiere desde la inscripción de nacimiento; y será la del padre, madre, u Hospicio que le recogiera sin datos. Y se pierde solamente por defunción, o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

Tercera. La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado soltero o interno mayor de edad, será la de su dueño.

Cuarta. Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales, y expatriados mientras sigan siendo españoles.

Quinta. Tienen por residencia las de su establecimiento, los pro-

fesos en orden religioso, los legos internos, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y, por fin, los condenados en perpetuidad.

Sexta. Impone residencia el ejercicio de destino público fijo, y sean cualesquiera las circunstancias personales. Los funcionarios con jerarquía en amplias Zonas, están adscritos a su plaza localizada; y, lo mismo, los que se desplazaran sin dejar destino, por estudios de perfección, amplias licencias, etc.

Séptima. Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar, al servicio del Estado. Se le asimilan los de Provincia o Municipios, y los cargos eclesiásticos consignados en Presupuestos.

Octava. Los retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en general no están obligados a residir con la Delegación u Organismo de sus percibos, y pueden elegir residencia con libertad.

Novena. En casos de duda sobre ausentes emancipados procederá el darles de baja si la ausencia rebasa de dos años, y, hay evidencia de su total desarraigo del término.

Décima. Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado viudo y viuda, aún cuando estuviera en la indigencia, en asilo o prisión temporal. También a los solteros de cualquier sexo, emancipados con medios propios, y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

Undécima. La vecindad se otorga en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento, y a los dos meses de estancia, presumida o declarada residencia, a todo emancipado establecido en el término.

Oviedo, 22 de diciembre de 1954.—El Delegado de Estadística.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS

DE INFUESTO

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado Comarcal de Infiesto.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado, de que luego se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Ignacio Sánchez y López del Vallado, Juez Comarcal de la misma, ha visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición promovidos por don Jesús Cuesta Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cadanes, representado por el Procurador señor Guisasola, contra los desconocidos herederos de don Ramón Martínez Sánchez, mayor de edad, viudo, carpintero, vecino que fué de esta villa, donde falleció el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reclamación de tres mil pesetas e intereses,

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes y confirmando, por lo tanto, el embargo solicitado, debo condenar y condeno a los herederos de don Ramón Martínez Sánchez, a que paguen al demandante la cantidad de tres mil pesetas entregadas por el actor al causante en concepto de préstamo, así como doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos del interés pactado con el prestatario, imponiendo a los mismos las costas causadas.

Notifíquese en legal forma al demandante y a los demandados rebeldes, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Sánchez.—Rubricado.

Lo anterior concuerda fielmente con su original. Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Infiesto, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Amancio Ruiz Sevilla.—Visto bueno: El Juez Comarcal.

DE OVIEDO

Don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de Oviedo.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha y a petición del interesado, se deja sin efecto la admisión de la solicitud de suspensión de Pagos acordada por este Juzgado a instancia del comerciante de esta ciudad don Emilio Carrasco Lorenzo, mayor de edad, casado y establecido en la calle del Marqués de Teverga, número catorce, en su negocio de Funeraria y como Subdirector de la Compañía de Seguros "Nuestra

Señora de Covadonga", alzándose en su consecuencia la intervención judicial decretada del mismo; lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Dado en Oviedo, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado Juez, Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA-SAMES

EDICTOS

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se pone en conocimiento del público que el expediente de suplementos de créditos acordados para incrementar varios capítulos y artículos del presupuesto vigente, se halla expuesto en la Secretaría Municipal por término de quince días para su examen y reclamaciones que procedan.

Asimismo ha sido aprobada por dicho Ayuntamiento la Ordenanza Municipal autorizada para única imposición sobre el vino común o de pasto, y se halla expuesta al público en citada Secretaría por el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones por quien proceda.

Igualmente aprobado, queda expuesto al público en repetida Secretaría por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, el padrón-repartimiento del Arbitrio Municipal sobre riqueza imponible de Rústica, Pecuaria y Urbana, formado para el ejercicio de 1955, autorizado por Decreto de 18 de diciembre de 1953, y

Asimismo ha sido aprobado el padrón de la Beneficencia Municipal de familias pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, y queda expuesto igualmente en la Secretaría Municipal por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

En Amieva, a 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

—:—

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 de los corrientes, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en subasta pública de una parcela de terreno del común de una extensión superficial de dos áreas, sito en Camporrion-

di de este término municipal, lindante a la carretera del Estado de Sahagún a Arriondas y kilómetro 133, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el Presupuesto de Gastos para el plan de obras que dicho Ayuntamiento tiene en proyecto, de urgente realización, como son construcción de un grupo escolar, etc., se abre información pública por término de quince días para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de la Corporación Municipal durante el mencionado plazo.

Amieva, 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

DE AVILES

ANUNCIOS

Aprobadas por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, las propuestas de modificación a las vigentes Ordenanzas de Exacciones y la nueva para regular la exacción sobre vinos comunes o de pasto, unas y otras para regir durante el próximo ejercicio económico de 1955, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 649 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los interesados legítimos, durante dicho plazo, y ante este Ayuntamiento.

Avilés, a 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Eduardo Fernández F. Guerra.

—:—

Aprobados por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 del corriente, los presupuestos ordinarios del Interior y de la Zona de Ensanche para el próximo ejercicio económico de 1955, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 655 y 656 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los interesados legítimos ante el señor Delegado de Hacienda de la Provincia por intermedio de esta Corporación, durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Eduardo Fernández F. Guerra.

DE BIMENES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del Presupuesto Ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Consistoriales de Bimenes, a 21 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

DE CUDILLERO

Ordenanza de Exacción del Vino Común o de Pasto

EDICTO

En la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1954, el Ayuntamiento Pleno aprobó la Ordenanza para la aplicación de la única Imposición Municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, de conformidad con el Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento del artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Cudillero, 23 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

DE PONGA

Aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario, para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, por término de quince días, así como la Ordenanza fiscal sobre vinos comunes y de pastos.

Ponga, 21 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIOS

La Corporación Municipal aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual, el expediente número dos de suplementos de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit de 1953, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que el expediente de su razón, se pone de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de quince días al objeto

de que puedan formularse las reclamaciones a que pueda haber lugar.

Soto del Barco, 21 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

—:—

Aprobada por la Corporación Municipal la Ordenanza fiscal para la aplicación de la única imposición sobre los vinos comunes o de pasto, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954, por el presente se anuncia su exposición al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a tenor de lo prevenido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Soto del Barco, a 21 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

—:—

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual, se anuncia tercera subasta para la enajenación de los siguientes solares de Propiedad Municipal, sitos en el pueblo de San Juan de la Arena:

Solar C-1, con superficie de 1.500 metros cuadrados, sito en la confluencia de la Avenida número dos y Zona que se reserva el Estado en la margen derecha del río Nalón, en el pueblo de San Juan de la Arena, y que confina por su frente, o sea, al Sur, con la Avenida número dos; por su derecha, o sea, al Este, con el solar C-3; por su izquierda, o sea, al Oeste, con la Zona que se reserva el Estado en la margen derecha del río Nalón; y por su espalda, o sea, al Norte, con el solar C-2, y cuyo precio de tasación es de quince pesetas el metro cuadrado.

Solar C-2, con superficie de 1.556 metros cuadrados, situado donde el anterior, en la confluencia de la proyectada Avenida de la Playa y Zona que se reserva el Estado, siendo sus linderos, por el frente, o sea, al Oeste, con la Zona que se reserva el Estado en la margen derecha del río Nalón; por su derecha, o sea, al Sur, con los solares C-1 y C-3; por su izquierda, o sea, al Norte, con la Avenida de la Playa en proyecto; y por su espalda, o sea, al Este, con el solar C-4, y cuyo precio de tasación es de quince pesetas el metro cuadrado.

Solar C-3, con superficie de 594 metros cuadrados, sito donde los anteriores, siendo sus linderos, al Norte, o sea, al Sur, con la Ave-

nida número dos; por la derecha, o sea, al Este, con el solar C-5; por la izquierda, o sea, al Oeste, con el solar C-1; y por la espalda, o sea, al Norte, con el solar C-2, siendo su precio de tasación de trece pesetas el metro cuadrado.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, al día siguiente hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviéndole de base las condiciones establecidas en el pliego que rigió en las dos anteriores subastas, que fué publicado en los "Boletines Oficiales del Estado" de 2 de agosto de 1944 y de la provincia de 26 de julio del mismo año, con la necesaria adaptación al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El expediente de su razón estará de manifiesto en la Secretaría Municipal durante el período de admisión de proposiciones que finaliza el día anterior a la celebración de la subasta, a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Soto del Barco, 23 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTOS

Yo, don Antonio Rodríguez Adrados, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, comparezcan a exponerlo y justificarlo dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don César Martínez Collar, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de dos aprovechamientos derivados del río Gillón, uno al sitio denominado "Peña Alta" o "Penalta" y otro al sitio conocido por "Los Molinos", ambos en Posada de Rengos, en este concejo, para el riego de sendas fincas de su propiedad.

Cangas del Narcea, a veinte de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, Antonio Rodríguez Adrados.

—:—

Yo, don Antonio Rodríguez Adrados, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, comparezcan a exponerlo y justificarlo dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Manuel Rubio Alvarez y don Elías Agudín Martínez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Gillón, al sitio denominado "Las Freitas", términos de Posada de Rengos, en este concejo, para el riego de dos fincas de su propiedad.

Cangas del Narcea, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, Antonio Rodríguez Adrados.

—:—

Yo, don Antonio Rodríguez Adrados, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, comparezcan a exponerlo y justificarlo dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de doña Balbina Martínez Díaz y otros siete comparecientes, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Gillón, al sitio denominado "Los Molinos", en términos de Posada de Rengos, en este concejo, para el riego de nueve fincas de su propiedad.

Cangas del Narcea, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, Antonio Rodríguez Adrados.

—:—

Yo, don Antonio Rodríguez Adrados, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo seten-

ta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, comparezcan a exponerlo y justificarlo dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Manuel Menéndez Rodríguez y otros ocho comparecientes, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad de Aguas de un aprovechamiento derivado de la fuente llamada de "Abajo" y del arroyo llamado de "Souto" o "Soto" en términos de Posada de Rengos, en este concejo, para el riego de doce fincas de su propiedad.

Cangas del Narcea, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, Antonio Rodríguez Adrados.

—:—

Yo, don Antonio Rodríguez Adrados, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, comparezcan a exponerlo y justificarlo dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de doña Isabel Martínez Rodríguez y otros dos comparecientes, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Gillón, al sitio denominado "De la Reguera de la Braña", términos de Posada de Rengos, en este concejo, para el riego de tres fincas propiedad de los requirentes; y además la doña Isabel de otro aprovechamiento exclusivo, derivado del mismo río, en los mismos términos, al sitio denominado "Los Molinos", para el riego de la misma finca de su propiedad, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas.

Cangas del Narcea, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, Antonio Rodríguez Adrados.

—:—

Yo, don Antonio Rodríguez Adrados, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea.

Hago saber: A los efectos del

párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, comparezcan a exponerlo y justificarlo dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Manuel Rubio Alvarez, y otros diez comparecientes, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Gillón, al sitio llamado "Penalta", términos de Posada de Rengos en este concejo, para el riego de diecisiete fincas propiedad de los requirentes.

Cangas del Narcea, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, Antonio Rodríguez Adrados.

—:—

Yo, don Antonio Rodríguez Adrados, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas del Narcea.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, comparezcan a exponerlo y justificarlo dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don José Menéndez Vuelta, y otros siete comparecientes, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Gillón, al sitio denominado "Barroprieto", mediante la llamada "Presa de los Prados de Gode", en términos de Posada de Rengos, en este concejo, para el riego de ocho fincas de su propiedad, y además el don José Menéndez Vuelta de otro aprovechamiento exclusivo, derivado del mismo río, en los mismos términos, al sitio llamado "El Molino", para el riego del prado del mismo nombre.

Cangas del Narcea, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, Antonio Rodríguez Adrados.